



MINISTERIO DE  
INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

<b>omel</b> <small>diversificación</small>
Nº Registro: <u>E-D-2012-5</u>
<b>06 MAR. 2012</b>

DIRECCIÓN GENERAL DE  
POLÍTICA ENERGÉTICA Y  
MINAS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS  
POR LA QUE SE ESTABLECEN DETERMINADOS ASPECTOS RELACIONADOS  
CON LA SUBASTA DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO BÁSICO PARA EL  
PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2012 Y EL 31 DE MARZO DE  
2013**

La Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad, determina que el Secretario General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio precisará las reglas para la asignación de capacidad de almacenamientos subterráneos mediante subasta, establecerá los derechos de extracción e inyección de los almacenamientos, y dictará las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en dicha orden.

El 14 de marzo de 2008 se dictó la Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad, donde se determina en sus artículos 10 y 11 que la Dirección de Política Energética y Minas establecerá por resolución la cantidad de almacenamiento a subastar, las instrucciones operativas a seguir en la subasta y la fecha de la misma.

La Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, por la que se regulan las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso designa en su Disposición adicional primera a la sociedad Operador del Mercado Ibérico de Energía - Polo Español, S. A. (OMEL) a través de su filial OMEL Diversificación, S.A.U. como entidad responsable de organizar la subasta de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural.

El 30 de enero de 2012 el Director General de Política Energética y Minas dictó la Resolución por la que se publica la capacidad asignada y disponible en los almacenamientos básicos de gas natural básicos para el período comprendido entre el 1 de abril de 2012 y el 31 de marzo de 2013, y en su apartado segundo se publicó, con carácter provisional, una capacidad de almacenamiento a subastar equivalente a 4.122 GWh.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Orden ITC/3862/2007, con fecha de 1 de marzo de 2012, ENAGAS, S.A., en calidad de Gestor Técnico del Sistema, ha comunicado al Director General de Política Energética y Minas la asignación definitiva de la capacidad de almacenamiento.

























































































































capacidad de almacenamiento subterráneo se asigne por vía directa o que parte de la capacidad se asigne por vía de subasta.

Los derechos de uso de la capacidad de almacenamiento, sea cual sea la vía de adquisición, son transmisibles a terceros originando un mercado secundario. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones que pesen sobre los partícipes respecto de los almacenamientos estratégicos.

### **TERCERA.- Derechos y Obligaciones de las Partes.**

#### **3.1.- Derechos del Asignador**

Ser informado por OMEL Diversificación S.A.U. de la cantidad adjudicada a cada asignatario, así como de todo lo que pueda ser requerido para el ejercicio de sus funciones, respetando las condiciones de confidencialidad e intercambio de información establecidas en este Contrato Tipo.

Recibir de la Entidad Administradora de la Subasta las garantías aportadas por los asignatarios hasta el límite máximo del importe a pagar por los derechos asignados, si los instrumentos de formalización de garantías lo permiten.

Facturar y cobrar al Asignatario

Recibir de los Asignatarios el importe correspondiente al precio que haya sido adjudicado en la Subasta.

#### **3.2.- Obligaciones del Asignador**

Proporcionar la capacidad de almacenamiento de gas a los adjudicatarios de los mismos en las condiciones que se establecen en el Contrato de Acceso a las Instalaciones de Almacenamiento Subterráneo de la red básica, suscrito previamente con el Participante.

Aceptar los resultados de la Subasta en los términos fijados en las Reglas de la Subasta.

Mantener la confidencialidad de aquella información de los Participantes que haya obtenido a través de su participación en la Subasta o a través de la entidad administradora de la Subasta.

Notificar a la Comisión Nacional de Energía el retraso en el pago o impago por parte del Asignatario.

#### **3.3.- Derechos del Asignatario**



Utilizar la capacidad de almacenamiento de gas en las condiciones que se establecen en el Contrato de Acceso a las Instalaciones de Almacenamiento Subterráneo de la red básica, suscrito previamente con el GTS.

Recibir información sobre el resultado de la Subasta, con información suficiente sobre el Producto adjudicado y demás datos necesarios.

#### 3.4.- Obligaciones del Asignatario

Abonar el precio correspondiente a la asignación de capacidad de almacenamiento objeto del Contrato en el plazo y condiciones establecidos en el mismo.

Mantener la confidencialidad de aquella información del GTS y de la Entidad Administradora de la Subasta que haya obtenido a través de su participación en la Subasta.

#### 3.5.- Obligaciones comunes de las Partes

Comunicar a la Comisión Nacional de Energía la información que ésta les solicite para el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión según la Orden ITC/3862/2007.

Colaborar de buena fe en la correcta ejecución del presente Contrato.

### **CUARTA.- Garantías.**

#### 4.1.- Cobertura

Los Titulares de los derechos de capacidad de almacenamiento, deberán mantener Garantía suficiente a favor del GTS hasta que hayan efectuado el pago de los mismos. La vigencia de la Garantía se extenderá, al menos, 30 días hábiles con posterioridad al último día de pagos.

#### 4.2.- Gestión y devolución

La Entidad Administradora de la Subasta remitirá al GTS, tras la celebración de la Subasta, las garantías custodiadas por la Entidad Administradora de la Subasta pertenecientes a los Adjudicatarios y prestadas ante el GTS que obren en su poder hasta el límite del importe que éstos deben pagar por los derechos asignados, si los instrumentos de formalización de garantías lo permiten. A este efecto, si las garantías se han formalizado únicamente como depósitos en efectivo, la Entidad Administradora de la Subasta transferirá al GTS el valor mínimo entre la garantía formalizada y el importe a pagar por los derechos asignados.



Una vez trascurrido el plazo de pago de los derechos de capacidad de almacenamiento asignados, y realizados éstos, el GTS devolverá a todos los sujetos las garantías que obren en su poder por dicho motivo.

#### 4.3. Ejecución

La ejecución podrá producirse en caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones en los términos establecidos en la cláusula Decimosegunda de este Contrato. En la ejecución de Garantías, el GTS conservará siempre el original de las Garantías presentadas, que podrá ser reducido en su importe por el avalista fiador en la parte de las Garantías que haya sido ejecutada.

#### **QUINTA.- Supervisión de la Subasta por la Comisión Nacional de Energía.**

La Comisión Nacional de Energía será responsable de supervisar todo el proceso y, en un plazo inferior a 24 h después de su finalización, informará si ésta se ha realizado de forma objetiva, transparente y no discriminatoria.

Para lo cual y con anterioridad a la fecha de realización de las Subasta, la Comisión Nacional de Energía designará a dos representantes que actuarán en nombre de dicha institución, con plenos poderes en la función de supervisión de la Subasta y, en particular, a los efectos de confirmar que el proceso se ha realizado de forma transparente, competitiva y no discriminatoria, y de validación de los resultados.

Posteriormente, la Comisión Nacional de Energía elaborará un informe sobre su desarrollo y potenciales mejoras, que será remitido a la Secretaría de Estado de Energía.



## **SEXTA.- Facturación, cobros y pagos, e impuestos.**

### **6.1.- Facturación**

El Resultado de la Subasta y por lo tanto las Cantidades adjudicadas a cada Participante serán firmes y quedarán reflejadas en el Anexo 2 del Contrato de acceso a las instalaciones de almacenamiento subterráneo. Sin perjuicio de lo anterior, el Adjudicatario realizará los trámites de solicitud de contratación en el "SL-ATR" de la capacidad adjudicada, procediendo posteriormente el GTS a validar dicha solicitud.

En caso de ser positivo el resultado de la Subasta, el GTS facturará a los Titulares del derecho de capacidad de almacenamiento los pagos correspondientes a los derechos adquiridos, en el plazo de dos (2) días hábiles tras la validación de los resultados de la Subasta por la Comisión Nacional de Energía.

En caso de ser negativo el resultado de la Subasta, el Administrador de la Subasta procederá a expedir a cada Adjudicatario un certificado en el plazo máximo de dos días desde la validación de los resultados de la Subasta por la Comisión Nacional de Energía, en el que coste el volumen adjudicado, el precio final resultante de la Subasta expresado en €/GWh y la cantidad total.

El Adjudicatario podrá solicitar a cualquier transportista o distribuidor con el que haya firmado contrato de acceso y previa presentación de dicho certificado, que se le descuenta dicha cantidad o parte de ella si fuera superior, de la cantidad mensual a pagar en concepto de peajes y cánones en la primera factura a abonar. En el caso de que no se compensase toda la cantidad en la primera factura, el resto se descontaría en las sucesivas facturas hasta la compensación de la totalidad del crédito.

Si el adjudicatario no tuviera firmado contrato de acceso alguno, o este fuera manifiestamente insuficiente para descontar en doce meses dicha cantidad, ésta le será abonada por el Gestor Técnico del Sistema, y posteriormente reconocida a éste en forma de pago único en la liquidación inmediatamente posterior.

El Adjudicatario comunicará a la Comisión Nacional de Energía las empresas distribuidoras o transportistas mediante las que hará efectivo el descuento.

### **6.2.- Cobros y Pagos en caso de ser positivo el resultado de la Subasta**

Los Adjudicatarios de los derechos de capacidad de almacenamiento deberán hacer efectivo al GTS el pago de la factura correspondiente a los derechos adquiridos en el plazo de quince (15) días hábiles tras la emisión de la factura por el GTS.



Las facturas expedidas por el GTS, incluirán, además de los importes correspondientes a los derechos de capacidad de almacenamiento, todos los tributos, recargos y demás costes que legalmente estén fijados en cada momento.

La discrepancia con la nota de cargo o la factura emitida, no eximirá a los sujetos de su obligación de pagar las notas de cargo y o facturas en las fechas y horas previstas en este Contrato.

El GTS revisará la discrepancia de un Titular del derecho de capacidad de almacenamiento respecto a una nota de cargo o factura, y en caso de que la discrepancia sea fundada, procederá a realizar una rectificación.

Si transcurriesen dos días hábiles desde la fecha en que el pago fuere exigible sin que se hubiera realizado, el GTS procederá a realizar todas aquellas actuaciones que estime necesarias previstas a efectos de la ejecución de Garantías, régimen de intereses de demora y penalizaciones como consecuencia del impago, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Decimosegunda de este Contrato.

En el caso de que se produzcan impagos de carácter técnico, esto es, incumplimientos no incluidos en los supuestos de las normas establecidas en el Contrato Tipo, la cantidad adeudada devengará intereses de demora al tipo Euribor a tres meses publicado en Reuters el día del vencimiento del pago correspondiente, incrementado en dos puntos. Los intereses se devengarán día a día, capitalizándose por periodos mensuales en base 360. El interés de demora se devengará desde la fecha en que el pago debió realizarse y no se hizo, hasta la fecha en que efectivamente se abone la cantidad pendiente (excluyendo esta última fecha), con un mínimo de cien Euros (100 €), a cargo del Participante Incumplidor, y además producirá una penalización de quinientos Euros (500 Euros) por cada impago.

### 6.3.- Impuestos

Cada parte será responsable del pago de los tributos que le sean legalmente exigibles.

### **SÉPTIMA.- Cesiones de la capacidad de almacenamiento.**

La cesión total o parcial de la capacidad de almacenamiento se podrá realizar conforme a lo que dicta la Orden ITC/3862/2007 de 28 de diciembre.

Para que se produzca la cesión de la capacidad de almacenamiento, el cedente tendrá que abonar previamente al GTS el importe correspondiente a la capacidad de almacenamiento adjudicada con motivo de la Subasta.



## **OCTAVA.- Fuerza Mayor.**

### **8.1.- Definición de fuerza mayor.**

A los efectos de este Contrato, se considerarán como causas de fuerza mayor las previstas en el artículo 1.105 del Código Civil.

### **8.2.- Exoneración de responsabilidades.**

Si una de las partes se ve afectada por una causa de Fuerza Mayor que le impida cumplir en todo o en parte las obligaciones previstas en el presente Contrato Tipo y concurren los requisitos previstos en esta Cláusula, se entenderá liberada del cumplimiento de dicha obligación.

En el presente supuesto, no procederá indemnización alguna por daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor.

### **8.3.- Notificación y mitigación de la fuerza mayor.**

Para que la concurrencia de causa de Fuerza Mayor pueda ser tomada en consideración como justificación del incumplimiento de las obligaciones, la parte afectada por dicha causa deberá comunicarlo por escrito a la otra parte y a los representantes designados por la CNE, en cuanto tenga conocimiento de que se haya producido la misma. Dicha comunicación incluirá además una previsión (no vinculante) de la duración y extensión de dicha causa de Fuerza Mayor. Asimismo, la parte afectada por la causa de Fuerza Mayor se obliga de buena fe, realizando todos los esfuerzos razonables, a llevar a cabo aquellas actuaciones y adoptar las medidas necesarias para paliar o evitar los efectos de la Fuerza Mayor y mantener informadas a las otras partes de cualquier variación en la previsión de la extensión y duración de la causa de Fuerza Mayor.

## **NOVENA.- Modificación del Contrato Tipo.**

El presente Contrato sólo podrá ser modificado previa aprobación de la Secretaría de Estado de Energía.

## **DÉCIMA.- Confidencialidad.**

Ninguna de las partes podrá divulgar, comunicar o utilizar, con cualquier fin, ninguna información, verbal o escrita, que pueda facilitar la otra parte, o cualquier información que cualquiera de ellas pudiera adquirir como consecuencia de su calidad de Parte del Contrato, o de la existencia y contenido del mismo, toda la cual reviste el carácter de confidencial.



La obligación de confidencialidad no será de aplicación a aquella información adquirida como consecuencia de su condición de parte del presente Contrato que:

- a) Haya sido publicada por la Entidad Administradora de la Subasta, el GTS o las autoridades competentes.
- b) La parte cuente con autorización escrita de la autoridad competente para su publicación.
- c) La parte se encuentre obligada por ley a desvelar.
- d) La parte se encuentre obligada a desvelar a requerimiento de cualquier Administración competente por razón de la materia.

La obligación de confidencialidad regulada en la presente Cláusula se entiende sin perjuicio de los compromisos que las partes hubieran asumido, en su caso, en el curso del procedimiento de Subasta y/o calificación o precalificación para la misma, los cuales se mantendrán plenamente en vigor de conformidad con sus propios términos.

Las obligaciones de confidencialidad y uso de la información mantendrán su vigencia durante un plazo de dos años siguientes a la terminación de la correspondiente Subasta.

En caso de incumplimiento de estos compromisos de confidencialidad, la parte incumplidora quedará obligada al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

**DECIMOPRIMERA.- Plazo de duración y entrada en vigor.**

Este Contrato Tipo entrará en vigor el 1 de abril de 2012 y tendrá una duración hasta que finalicen las obligaciones por parte de los firmantes del presente contrato.

**DECIMOSEGUNDA.- Resolución del contrato.**

El presente Contrato se resolverá:

- a) A la expiración de su período de vigencia.
- b) Por mutuo acuerdo entre las Partes.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la posibilidad de resolución del presente Contrato por las causas generales de resolución previstas en el Código Civil, el presente Contrato se podrá resolver anticipadamente por las siguientes causas:



- a) Extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes.
- b) Pérdida de la condición de sujeto habilitado para solicitar capacidad de almacenamiento, en los términos contemplados en el artículo 3 de la Orden ITC/3862/2007 de 28 de diciembre.
- c) Incumplimiento en el pago en los términos y plazos previstos en el Contrato, transcurridos dos (2) días hábiles sin que tal incumplimiento haya sido subsanado.
- d) Cualquier otro incumplimiento de obligaciones previstas en el presente Contrato Tipo por cualquiera de las Partes, transcurridos dos (2) días hábiles sin que tal incumplimiento haya sido subsanado.
- f) Si la ejecución del Contrato es impedida por más de siete (7) días consecutivos o más de quince (15) por causa de fuerza mayor.
- g) Cualquier otra circunstancia que legalmente produzca la resolución del Contrato Tipo.

La resolución anticipada del Contrato deberá ser previamente notificada por escrito a la otra Parte. La notificación de resolución anticipada indicará la causa en la que se justifica la resolución del Contrato, así como la fecha de efectividad de la resolución.

#### **DECIMOTERCERA.- Limitación de responsabilidad.**

Salvo lo dispuesto en la Cláusula 12, ninguna de las partes será responsable de pérdidas, costes, gastos o daños sufridos por la otra parte (incluida sin limitación alguna, cualquier responsabilidad derivada de irregularidades en la utilización de la capacidad de almacenamiento), excepto cuando concurra negligencia grave, dolo o fraude.

La responsabilidad de las partes bajo el presente Contrato Tipo excluye la responsabilidad por lucro cesante.

En ningún caso la responsabilidad de las partes se verá limitada en el supuesto de que concurra negligencia grave, dolo o fraude.

Sin perjuicio de lo anterior y sujeto a la legislación aplicable, cada una de las partes se obliga de buena fe, utilizando todos los esfuerzos razonables, a realizar aquellas actuaciones tendentes a mitigar los daños y perjuicios que pueda sufrir en relación con el presente Contrato Tipo.



#### **DECIMOCUARTA.- Disposiciones finales.**

##### **14.1.- Contrato único.**

Este Contrato Tipo es el único acuerdo existente suscrito entre las partes para regular el objeto del mismo y anula cualquier manifestación efectuada por las partes con anterioridad que contravenga en todo o en parte las cláusulas de este Contrato Tipo.

##### **14.2.- Invalidez parcial.**

Si, en cualquier momento, cualquier cláusula de este Contrato deviniera ilegal, inválida o no ejecutable bajo la legislación vigente, la legalidad, validez y eficacia del resto de cláusulas no se verán afectadas.

##### **14.3.- Renuncia a derechos.**

El no ejercicio por cualquiera de las partes del derecho a exigir en un momento determinado el cumplimiento por la otra parte de una disposición del presente Contrato Tipo, no implicará renuncia a dicho derecho ni creará un derecho adquirido por la otra parte.

#### **DECIMOQUINTA.- Legislación aplicable y Solución de Controversias**

##### **15.1.- Legislación aplicable.**

El presente Contrato Tipo se rige por la legislación española.

##### **15.2.- Solución de Controversias**

Las Partes acuerdan someter al arbitraje de la Comisión Nacional de Energía las diferencias que puedan surgir en cuanto a la ejecución o interpretación del presente Contrato.

El arbitraje será de Derecho y se desarrollará en el ámbito de lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, y al amparo de la Disposición Adicional Undécima, Tercero, 1, Novena, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El laudo arbitral deberá dictarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la contestación a que se refiere el artículo 29 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o de expiración del plazo para presentar la indicada contestación. El laudo será motivado y tendrá carácter definitivo y obligatorio para las Partes. Ambas Partes



se comprometen a aceptar y cumplir íntegramente el contenido del laudo que en su día se pudiere dictar.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad en la que tenga su sede la Comisión Nacional de Energía.

En todo lo no previsto en la presente cláusula será de aplicación lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje constituyendo esta cláusula el convenio arbitral, a efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la mencionada Ley.



## ANEXO A

### CAPACIDAD ASIGNADA Y PRECIO

Asignador: ENAGAS S. A. en calidad de Gestor Técnico del Sistema Gasista.

Asignatario: [ ]

(a) Capacidad Asignada [ ] GWh.

(b) Precio: [ ] euros.

En caso de error de hecho en la información comunicada, las Partes podrán pedir la oportuna rectificación dentro de las 24 horas siguientes al cierre de la Subasta. Una vez transcurrido este plazo, sin que se haya producido reclamación alguna, se entenderá que las Partes están conformes con lo especificado en la comunicación realizada por OMEL Diversificación, S.A.U. En caso de discrepancias, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Decimoquinta del Contrato Tipo de asignación mediante subasta de capacidad de almacenamiento subterráneo de la red básica de gas natural.

Transcurridas las 24 horas, esta capacidad asignada por subasta será la indicada en el Anexo 2 del Contrato de Acceso a las instalaciones de Almacenamiento Subterráneo firmado entre el Asignador y el Asignatario.